ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA DESCONGELAR LAS PENSIONES CONTRIBUTIVAS CON CARGO AL PRESUPUESTO.

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO NUEVO AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N.º 9635, DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2018

JONATHAN ACUÑA SOTO
Y OTROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL FRENTE AMPLIO

PROYECTO DE LEY

LEY PARA DESCONGELAR LAS PENSIONES CONTRIBUTIVAS CON CARGO AL PRESUPUESTO.

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO NUEVO AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N.º 9635, DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2018

Expediente N.º25.436

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

De igual forma que las personas pensionadas del Magisterio Nacional pensionadas bajo la leyes 2248 y 7268, aquellas que pertenecen al Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional provenientes de otros regímenes ya cerrados, han visto congeladas sus pensiones desde el II semestre del año del 2020. Cuando se presentó el expediente N.°24.353, diferentes personas se contactaron con el despacho para indicarnos que ellos estaban enfrentando una situación similar a la descrita en el expediente, sin embargo, por la conexidad no fue posible incluirlos en el proyecto de ley presentado. Según el artículo 7 de la Ley N.º 7302:

> "**Artículo 7**. El monto de todas las pensiones de los regímenes contributivos y no contributivos con cargo al presupuesto nacional en curso de pago se reajustará únicamente cuando el Poder Ejecutivo decrete incrementos para los servidores públicos, por variaciones en el costo de la vida y en igual porcentaje que los decretados para estos".

Como se observa, los aumentos por costo de vida dependen directamente de los aumentos que se otorguen a las personas trabajadoras activas. Y es aquí donde surge la problemática central que busca resolver este proyecto de ley: dado que las remuneraciones de las personas trabajadoras del Sector Público no reciben aumento por costo de vida desde el aprobado a inicios del 2020, igualmente las

pensiones del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional se encuentran congeladas.

Esto ocurre porque la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.° 9635, en su inciso c) del artículo 13 indica que cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB "[n]o se realizarán incrementos por costo de vida en el salario base, ni en los demás incentivos salariales […]".

Entonces, si bien ese mismo artículo, al referirse a las pensiones indica que en ese escenario de deuda superior al 60% del PIB "[n]o se ajustarán por ningún concepto las pensiones, **excepto en lo que corresponde a costo de vida**", lo que permite aumentos por costo de vida para las pensiones en general, cuando se trata en específico de las pensiones del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional al estar sus aumentos por costo de vida "enganchados" a los aumentos salariales del sector público, el congelamiento de esos salarios ha provocado que esas pensiones no reciban ningún aumento por costo de vida.

Esta situación provoca una injusticia evidente: personas pensionadas a las que no se les actualiza ni por costo de vida el monto de sus pensiones, mientras que en el periodo julio-2020 y abril-2024 el costo de vida, medido mediante el IPC, aumentó un 10,42%. Además, debe tenerse en cuenta que el congelamiento de estas pensiones es contrario al derecho a la revalorización previsto en los artículos 28, 65 y 66 del Convenio 102 de la OIT, Relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social, que fue ratificado por Costa Rica mediante la ley N.° 4736.

Dicho Convenio dispone que "los montos de los pagos periódicos en curso atribuidos para la vejez (...) serán revisados cuando se produzcan variaciones sensibles del nivel general de ganancias que resulten de variaciones, **también sensibles, del costo de la vida**". Siendo así, resulta evidente que el congelamiento de las pensiones con cargo al presupuesto otorgadas al amparo de la Ley N.° 7302, producto de su vinculación con los aumentos salariales de las personas

trabajadoras activas del sector público y el congelamiento de dichos salarios, provoca una afectación grave a las personas pensionadas y violenta el citado Convenio de OIT.

Es por lo anterior que mediante este proyecto de ley se propone solventar esta situación, disponiendo que cuando los salarios se encuentren congelados por efecto de la aplicación de las medidas extraordinarias que establece el artículo 13 de la Ley N.° 9635 (medidas que se aplican cuando la deuda de Gobierno Central supera el 60% del PIB), las pensiones con cargo al presupuesto regulada por la Ley N.° 7302 deberán revalorizarse semestralmente considerando la variación del IPC. De esta forma, en las demás situaciones se mantendría la revalorización vinculada a los aumentos salariales, según lo regulado en el artículo 7 de la Ley N.° 7302. Por lo anterior, es que se presenta el siguiente proyecto de ley a conocimiento de las señoras y señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA DESCONGELAR LAS PENSIONES CONTRIBUTIVAS CON CARGO AL PRESUPUESTO.

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO NUEVO AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N.º 9635, DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2018

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un párrafo nuevo al inciso a) del artículo 13 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.° 9635 del 3 de diciembre del 2018, para que se lea como sigue:

“Artículo 13- Medidas Extraordinarias. […]

a) […]

Cuando no se realicen aumentos salariales por costo de vida por efecto de lo dispuesto en el inciso c) de este artículo, las pensiones contributivas otorgadas al amparo de la Ley N.° 7302, deberán revalorizarse por el aumento en el costo de la vida, en un porcentaje igual a la variación acumulada semestral con corte a junio y diciembre del Índice de Precios al Consumidor (IPC), de modo automático y con periodicidad semestral, en caso de que se presenten valores porcentuales negativos en la variación del IPC, no se realizará una desvalorización de las referidas pensiones. Cuando no sean de aplicación las medidas extraordinarias establecidas en este artículo, las pensiones otorgadas al amparo de la Ley N.° 7302 seguirán siendo revalorizadas según lo regulado en el artículo 7 de la Ley N.° 7302.

Rige a partir de su publicación”